CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL E.S.E. DEL MUNICIPIO DE ALCALÁ VALLE Y DFA CONSULTORES S.A.S

No: CPS 87-2026-E4PR13SP19

Conste por el presente Contrato de Prestación de Servicios, entre los suscritos a saber, **HUGO EDUARDO CEDEÑO ESPINOZA**, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en Cartago (Valle), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.570.947 de Cartago, en calidad de representante legal del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ALCALÁ - VALLE,** designado como Gerente por medio del Decreto No. 039 de marzo 12 de 2024 y posesionado mediante Acta No.015 de marzo 12 de 2024, entidad sin ánimo de lucro, transformada en empresa social del Estado del orden municipal de primer nivel de atención, con Nit No 891900438-7, con domicilio en el Barrio Villa Fernanda – celular 3113182460 de Alcalá- Valle, que para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL – CONTRATANTE** y **DFA CONSULTORES S.A.S.,** constituido por documento privado del 2 de mayo de 2016, inscrito en la Cámara de Comercio el 4 de mayo de 2016 con el No. 7648 del Libro IX, con NIT No. 900.968.645-1, con matrícula mercantil No. 953475-16 del 4 de mayo de 2016 renovada en el 2022, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Cali, con domicilio en la Calle 36a No 3 CN - 55 Apto 202 Barrios Prados del Norte, teléfono 313 761 3996 de Cali Valle, Representada Legalmente por **DIEGO FERNANDO AGUADO MURIEL**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.448.790** de Cali, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el siguiente contrato de Prestación de Servicios el cual se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizaran por el derecho privado pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto y Manual de Contratación y teniendo en cuenta lo establecido en el acuerdo No.06 de 2024, por medio del cual se adopta el estatuto contratación para la ESE, en su artículo 9 numeral 9.4, faculta al gerente para celebrar contratos sin importar su cuantía, siempre y cuando tenga que ver con el cumplimiento de los fines y obligaciones de la ESE, del mismo modo la Resolución 224 de 2024 por medio de la cual se adopta el manual de contratación para la ESE, en sus artículos 4, 6 y 7, de las facultades del gerente otorgadas por la Junta Directiva, los artículos 19 y 20 de la modalidad de selección " Contratación Directa", literal c del artículo 20, por la naturaleza del contrato permite que la modalidad de selección es la de contratación directa**. CONSIDERACIONES**: **1)** Que el Gerente se encuentra plenamente facultado para contratar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, el Estatuto y el Manual de Contratación de la E.S.E. que lo rigen. **2)** Que el objeto principal del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que, dado el volumen de servicios, se supera la capacidad de respuesta de la entidad y, por lo tanto, se debe acudir al apoyo de terceros idóneos que den soporte total o parcial a los procesos que el área administrativa requiere, concretamente en la recuperación de cartera. Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto que las Empresas Sociales del Estado puedan desarrollar sus funciones mediante contratación de terceros, con convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos**. 3)** Que en el análisis de conveniencia y oportunidad se plasmó la necesidad de contratar este apoyo administrativo que permita depurar la cartera, gestionar el cobro y efectuar las conciliaciones necesarias con las EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, con el fin de alcanzar indicadores de normalización de las cuentas por cobrar, mejorar las proyecciones mensuales para el manejo del flujo de caja y disminuir el valor de las glosas para generar mayores ingresos. **4)** Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado según radicación No. 1127 de 1998, determinó "Para las ESE, por lo tanto, la legislación aplicable será la civil o comercial, según la esencia y naturaleza del contrato. Las Empresas Sociales del Estado, cuando celebren contratos regidos por el derecho privado, pueden seleccionar a sus contratistas de acuerdo con el criterio que tenga la Administración claramente expuesto en su reglamento interno." Que igualmente la Sala según radicación No. 1263 de 2000, reiteró, "Es forzoso concluir entonces, que el régimen de contratación de estas empresas es de derecho privado, con aplicación excepcional de las cláusulas exorbitantes. Estima pertinente aclarar que cuando tales empresas, hipotéticamente tuvieran que celebrar los contratos a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado." Que así mismo dicha posición fue ratificada en la Sentencia 25801 de 2014 del Consejo de Estado, cuando se determinó que el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es eminentemente privado. e) Que en el presente

contrato no se incurre inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas se procederá conforme a lo dispuesto legalmente. **5)** Que el presente contrato se regirá por las normas de derecho común y de derecho privado**. 6)** Que el presente contrato se elaboró bajo la modalidad de contratación directa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 y 17 del Estatuto de contratación, desarrollado en el artículo 24 y 38 del Acuerdo-Estatuto Único de Contratación la E.S.E. **7)** Que el servicio requerido es de suma importancia para la gestión presupuestal y la salud financiera de la ESE, toda vez que el país atraviesa por una coyuntura que ha llevado a la liquidación de varias EPS, situación que pondría en riesgo la posibilidad de recuperar los valores facturados a estas y que a la fecha presenta moras mayores a 90 días. **8)** Que el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL E.S.E. como entidad pública, a pesar de regirse en su contratación por el régimen privado, debe aplicar los principios del artículo 209 y 267 de la Constitución política en ejercicio de la función administrativa. **9)** Que el Articulo 209 de la Constitución preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del que hacer administrativo. **10)** Que el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, indica: "con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimiento especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de Prestación de Servicios que sean requeridos. **11)** Que la subgerencia Administrativa y Financiera certifica que una vez revisada la planta de personal de la Entidad, no existe personal ni se ha celebrado contrato de prestación de servicios de ningún profesional para cubrir esta necesidad, razón por la cual se presenta este estudio de conveniencia y oportunidad, con el fin de contratar la Prestación de servicios que coadyuven en el desarrollo de los procesos que desarrolla esta Área de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación de la Entidad. **12)** Que la cartera de difícil recaudo relacionada estará discriminada mediante anexo técnico el cual hace parte integral del presente contrato**. PRIMERA. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente contrato es de prestación de servicios de naturaleza civil, y en consecuencia se rige por las disposiciones del derecho privado y normas concordantes. Por tanto, las partes dejan expresa constancia que este acuerdo no constituye contrato de trabajo entre ellas ni genera relación de subordinación alguna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El contratista deberá prestar los servicios con autonomía e independencia y bajo los parámetros de calidad establecidos en la Ley y la normatividad reglamentaria, así como aquellos que las partes definan de manera concertada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista asumirá directa y personalmente los riesgos inherentes a su actividad. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: "**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO DE GESTION Y RECUPERACION DE CARTERA VENCIDA, QUE TIENEN LAS ENTIDADES DEUDORAS CON LA E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ALCALA VALLE DEL CAUCA, GARANTIZANDO EL RECURSO HUMANO DE ALTO NIVEL DE PROFESIONALISMO, CONFIDENCIALIDAD, SEGURIDAD, DILIGENCIA Y EXCELENCIA QUE PERMITA EL MEJORAMIENTO DEL INGRESO ECONOMICO DE LA INSTITUCION" **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presente contrato no tiene un valor predeterminado ya que su ejecución está sujeta al valor que se liquide una vez el contratista presente el informe de recuperación de cartera en mora. Se cancelará un porcentaje del **QUINCE POR CIENTO (15%) IVA INCLUIDO** del valor efectivamente recaudado de la cartera vencida y depositados en la cuenta bancaria del contratante, para lo cual el contratista deberá radicar la respectiva factura junto con el informe de la gestión y el pago de seguridad social. **PARÀGRAFO PRIMERO: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Por tratarse de un contrato de comisión de éxito, la disponibilidad y apropiación presupuestal para el pago se generará y reconocerá cuando haya recaudo efectivo e ingreso a la cuenta bancaria del Hospital San Vicente de Paúl E.S.E, producto de la gestión del contratista, tal como se ha indicado en la cláusula de forma de pago. **CUARTA. TERMINO DE DURACIÓN:** Desde la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2026. **QUINTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. El contratista manifiesta: **a)** Conocer perfectamente la naturaleza de la labor por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b)** Bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, no hallarse

incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **SEXTA. ACTIVIDADES POR DESARROLLAR POR PARTE DEL CONTRATISTA:** 1. Levantamiento, análisis y configuración del estado de cartera. 2. Diagnóstico de la situación actual de cada uno de los procesos identificados en las áreas de Cartera, Facturación y Auditoria de cuentas médicas. 3. Generar plan de mejora en caso de presentarse. 4. Diseño, implementación y ejecución del proceso de auditoría de servicios de salud que abarca desde la auditoria concurrente, pre auditoria de las cuentas médicas (factura), gestión y tramite de glosas en pre radicación y retrospectiva. 5. Circularización de la cartera a cada uno de los clientes deudores: Régimen contributivo, régimen subsidiado y aseguradoras. 6. Depuración y conciliación de cartera, que permita un flujo de caja fijo y evitar el deterioro de la cartera. 7. Apoyar el proceso de conciliación de glosas en segunda instancia, con el área pertinente en la ESE, que aporte soportes por facturas en devoluciones, no radicadas y demás que presenten objeción al reconocimiento y pago en los cruces realizados. 8. Análisis y socialización de las diferencias encontradas en los procesos de depuración para dar el trámite respectivo y solución de objeciones por parte del Hospital a través de un reporte con las respectivas recomendaciones y planes de mejora a la Gerencia y/o supervisor del contrato. 9. Gestionar acuerdos de pago avalados por la subgerencia financiera y la gerencia del Hospital, que presten merito ejecutivo en el momento de su incumplimiento. 10. Presentar un informe ejecutivo periódico donde se evidencien las actividades realizadas, los dineros efectivamente recaudados y consignados a la cuenta del Hospital, el estado de la cartera de cada deudor y las demás observaciones que sean pertinentes a cada caso en particular. 11. Gestión de cobro a nivel pre jurídico y persuasivos ante el cliente deudor de los valores reconocidos en actas y acuerdos de pago, para lograr el recaudo a través de los medios más eficaces y eficientes que apliquen al caso en particular. 12. Velar por el sostenimiento de las relaciones comerciales que posea la IPS con las entidades deudoras, a pesar de la aplicación de políticas agresivas de cobro que conlleven a la normalización de la cartera. 13. Devolver los documentos y soportes que nos hayan sido entregados cuando se termine la gestión y se obtenga el pago. 14. Hacer el cierre de cartera con cada uno de los clientes deudores a periodos establecidos. 15. Consolidar a la terminación del contrato, todo el proceso desarrollado con sus observaciones, en un informe que deberá ser remitido a la Gerencia y/o al Supervisor del contrato, como requisito indispensable para producir los pagos finales. **SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse por él durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: a)** Velar por la ejecución y cumplimiento del contrato. **b)** Facilitar la información y documentación que el contratista requiera para el ejercicio del objeto contractual. **c)** Pagar al contratista de acuerdo con lo pactado, previo cumplimiento y acreditación de las condiciones establecidas en la cláusula tercer de este contrato. **d)** Hacer los descuentos tributarios a que haya lugar. **e)** Verificar la afiliación del contratista y pagos como cotizante de aportes al Sistema General de Salud, Pensión y Riesgos Laborales**. f)** Adelantar los procedimientos administrativos o judiciales ante las instancias correspondientes en el evento de determinarse el incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista**. g)** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **NOVENA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA. CESIÓN:** El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural, jurídica, nacional o extranjera alguna, sin previa autorización del contratante. **DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DEL EMPLEADO PÚBLICO, REGIMEN LABORAL Y PRESTACIONAL:** Este contrato no confiere la calidad de empleado público ni de trabajador oficial al personal del contratista y excluye todo reconocimiento legal que pueda derivarse de él. No genera derecho de permanencia en el servicio, ni vinculación laboral entre el personal del contratista y el contratante. Por no estar sometido este contrato al régimen laboral, no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante ni a favor del personal del contratista, tales como salarios, horas extras, auxilios, subsidios, seguros, primas, indemnizaciones, cesantías, servicios médicos, etc. Las partes expresan que el vínculo existente entre ellas estará regido por las normas consagradas en las Legislaciones civil y comercial y demás disposiciones concordantes. **DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: A)** Terminación unilateral, que se presenta cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato o sobrevinientes dentro de su ejecución determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, en este caso el Hospital podrá darlo por terminado mediante Resolución motivada**. B)** Modificación Unilateral.

La cual se presenta cuando el interés público demanda la variación de este, o cuando por buscar un mejor cumplimiento del objeto del contrato se amerite introducir las modificaciones pertinentes. **C)** Interpretación unilateral. Que se le dará cuando el cumplimiento del objeto del contrato surgiere discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que puedan traer parálisis o perturbar la ejecución de este. En este caso el Hospital convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento. De esta reunión se sentará un Acta con los resultados de esta. Si no existiera acuerdo el Hospital señalará mediante Resolución motivada, la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. **DÉCIMA TERCERA. GARANTIAS:** CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por medio de amparo, LA ESE se precave contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputable al CONTRATISTA, de las obligaciones emanadas de contrato. Este amparo comprende el valor de las multas y el de la cláusula penal pecuniario y su monto se repondrá cada vez que por tal motivo se disminuyere o agotare. La reposición por concepto de multas, que se hará por cuenta del CONTRATISTA, NO PODRÀ EXCEDER DEL 100% de la garantía de cumplimiento. El pago de la cláusula penal pecuniario será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causado a la entidad contratante. La cuantía mínima para la garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato será del 10% del valor del contrato. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de este por las partes. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo y financiero o quien haga sus veces, cuyas funciones son: **a)** Velar porque el servicio objeto del presente contrato se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **b)** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. **c)** Presentar las actas de supervisión cuando el contratista presente la factura junto con los soportes de la gestión (informes) y el pago de seguridad social de modo que se verifique el cumplimiento a satisfacción para efectos de mejora continua y pagos. **d)** Verificar para el pago del contratista que los valores efectivamente recaudados de la cartera vencida se encuentren depositados en la cuenta bancaria del Hospital. **e)** Verificar que al contrato se le adjunten todos los documentos exigidos para el perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes casos: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **3)** Por disolución de la persona jurídica del contratista. **4)** Por vencimiento del termino inicialmente pactado. **5)** De manera unilateral por cualquiera de las partes con un (1) mes de anticipación a la fecha que se desea dar por terminado, para lo cual se deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar por finalizada la orden. El contratista renuncia expresamente al cobro de cualquier indemnización, multa o pena por esta causa. **DÉCIMA SÈPTIMA. DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Alcalá Valle del Cauca. Para constancia de lo anterior, se firma en el Hospital San Vicente de Paúl, a los veinte (20) días del mes de marzo de 2026.

CONTRATANTE, **CONTRATISTA,**

(ORIGINAL FIRMADO)

HUGO EDUARDO CEDEÑO E.
Gerente
HOSPITAL SAN VICENTE PAÚL E.S.E.
DFA CONSULTORES S.A.S.

DIEGO FERNANDO AGUADO MURIEL
C.C.94.448.790
Representante Legal